

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 24 Abr. 14

RESOLUCIÓN No. **No 2569 =**
 (25 ABO 2016)

**POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 2810 DE 2010
 (REGLAMENTACION QUEBRADA LA HONDA) POR RENUNCIA DE LA CONCESION
 DE AGUAS**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCION No. 1719 DE 2012 MODIFICADA BAJO LA RESOLUCION 2577 DE 2014 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No. 2810 del 30 de septiembre de 2010, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, se reglamentó los usos y aprovechamiento de las aguas de la quebrada La Honda, que discurre por el municipio Gigante, conforme al cuadro de reparto, distribución de caudales y porcentajes; Que mediante la Resolución No. 2202 del 18 de octubre de 2011, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, se otorgó concesión de aguas superficiales, especificada de la siguiente manera:

Decima Primera A Derivación séptima A Izquierda (11AD7AI).

3D7AI – LUZ DARY CARDONA SANCHEZ, Predio Lote de Terreno No. 2, la cantidad de 0.2 litros por segundo (lps), para uso agrícola (riego de 0.35 hectáreas (has) de frutales) y piscícola (0.5 m² para el lago).

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que:

1. La Resolución No. 2810 del 30 de septiembre de 2010, se encuentra vigente.
2. Mediante oficio radicado en la CAM DTC No. 0241 de fecha 10/02/2015, firmado por la señora Luz Dary Cardona Sánchez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.743.832, eleva solicitud para renunciar a la concesión de aguas superficiales otorgada de la corriente La Honda, jurisdicción del municipio de Gigante – Huila, por motivos personales no necesita de su uso.
3. Mediante comprobante de ingreso de la CAM, No. 31202 de fecha 08/08/2016, el código CAM No. 100500000054, a nombre de Luz Dary Cardona Sánchez, se encuentra a paz y salvo a 30 de marzo de 2016.
4. El decreto 2811 de 1974 en el artículo 62, literal e), especifica que serán causales generales de caducidad, el No usar la concesión durante dos años.

Por tanto, se considera viable cancelar la concesión de aguas superficiales de la corriente La Honda, otorgada al predio denominado Lote de Terreno No. 2, mediante Resolución No.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 24 Abr. 14

2202 del 18 de octubre de 2011, teniendo en cuenta que el propietario de manera expresa manifiesta que renuncia al caudal concesionado, no hace uso de las aguas y a la fecha se encuentra a paz y salvo por concepto de la tasa por uso de las aguas.

Por lo anteriormente expuesto me permito conceptuar:

Es viable cancelar la concesión de aguas superficiales de la Quebrada La Honda a nombre de Luz Dary Cardona Sánchez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.743.832 expedida en Bogotá D.C., propietaria del predio denominado Lote de Terreno No. 2, localizado en jurisdicción del municipio de Gigante, en la cantidad de 0.20 litros por segundo, asignado de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado por la Décima Primera A Derivación séptima A Izquierda (11AD7AI), según las Resoluciones No. 2810 del 30 de septiembre de 2010, y la 2202 del 18 de octubre de 2011, emanadas de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM.

Que de acuerdo a lo anterior, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental mediante concepto técnico del 10 de agosto de 2016, considero que es viable atender la Renuncia de la concesión de aguas superficiales de la Quebrada La Honda a nombre de Luz Dary Cardona Sánchez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.743.832 expedida en Bogotá D.C., propietaria del predio denominado Lote de Terreno No. 2, localizado en jurisdicción del municipio de Gigante, en la cantidad de 0.20 litros por segundo, asignado de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado por la Décima Primera A Derivación séptima A Izquierda (11AD7AI), según las Resoluciones No. 2810 del 30 de septiembre de 2010, y la 2202 del 18 de octubre de 2011, emanadas de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM.

Que de conformidad con el Decreto 1541 de 1978 que hace parte del compendio decreto 1076 de 2015, es procedente aceptar la Renuncia de la concesión de aguas superficiales de la Quebrada la honda a nombre de Luz Dary Cardona Sánchez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.743.832 expedida en Bogotá D.C.

Que en virtud de la facultad otorgada por la Dirección General según Resolución No. 1719 de 2012, modificada bajo la resolución 2577 de 2014, esta Subdirección.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la Renuncia de la concesión de aguas superficiales de la concesión de aguas superficiales de la Quebrada La Honda a nombre de Luz Dary Cardona Sánchez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.743.832 expedida en Bogotá D.C., propietaria del predio denominado Lote de Terreno No. 2, localizado en jurisdicción del municipio de Gigante, en la cantidad de 0.20 litros por segundo, asignado de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado por la Décima Primera A Derivación séptima A Izquierda (11AD7AI), según las Resoluciones No. 2810 del 30 de septiembre de 2010, y la 2202 del 18 de octubre de 2011, emanadas de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 24 Abr. 14

ARTICULO SEGUNDO: Lo anterior modifica la reglamentación de la Quebrada La Honda que discurre por el municipio de Gigante, según la Resolución No. 2810 del 30 de septiembre de 2010 y la 2202 del 18 de octubre de 2011.

ARTICULO TERCERO: Al liberar el caudal de 0.20 lps, con la cancelación de esta concesión, se debe contemplar que dicho caudal pasa a ser considerado como remanente de la corriente La Honda.

ARTICULO CUARTO: Luego de expedir el acto administrativo, se recomienda enviar copia a la secretaria General para los fines pertinentes en facturación.

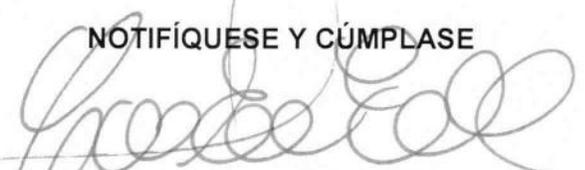
ARTICULO QUINTO: La Dirección Territorial Centro deberá realizar visita de seguimiento al predio, luego de quedar ejecutoriada.

ARTICULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución a nombre de Luz Dary Cardona Sánchez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.743.832 expedida en Bogotá D.C., informándole que contra esta procede el recurso de Reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la notificación.

ARTICULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

25 AGO 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRES GONZALEZ TORRES
 Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Cbahamon. 